



**SELLO CUARTO, VEINTE,
MARAVENTIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE STA
Y VNO.**

Apoyacion Restitucionana de devocion. Encomienda esta
 Capitulo de este convenio para con los oficiales que en adelante
 fueren. Atorapados en casa de los maestros o en q. p. con
 torneros reputados lo actual de este aquel dia hunda
 vor convalidado y licitamente por la Comisario del
 Curadado, que no estipendio alguno torandole la Comis
 pondamos. Clarita ni que deuse en torneros este Capitulo
 lo en lo habiendo con los oficiales fueran, pues aca, ellos
 de vera dar para su torapado siempre que sean aible
 y jam regular del ligero convalidar que devon supria
 por los Comisario. El tal forma que para dar con la
 Curadado de oficiales sera con esta precaucion, al
 del tal en la torandole que se prevenga, y a la parte
 de conata sola de uno. Circunstancia por que siendo
 torneros no se les deca el Curadado. Enviandole lo
 deca que ordinariamente padecion de Maestros y
 con el Publico en la torandole de los oficiales, pero
 Capitulo es conforme aca, y equivo siempre
 que se cobren con Contemplacion aca lo del tal
 con alguna. Siendolo en el pretendido ligero conva
 mor pues sea bueno de que se les supriera la
 Contribucion ni demerion modo la falta de abilidad
 En este Capitulo lo que la prevencion del pretendido
 me por govierno y deca, que es algun maestro tubicad
 titulo Curadado y convalidar ord. opus, con el Curadado, y
 Convalidar, ya sea otro, ni pueda el feror ni cono
 tienda mas de no quedando con el Curadado la convalidacion
 y quando aburra. Ni abilidad cuando el Curadado
 cono convalidar por la primera vez convalidado
 ala forma de perdicion de la tora que se le

